

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0328/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153900003122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, requiriendo conocer lo siguiente:

El número de personas presas en las penitenciarías de competencia estatal que son originarios de Hidalgo, señalar hombres y mujeres. Se solicita el número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y especificar el delito por el que fueron asegurados. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El ocho de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, como se indica.

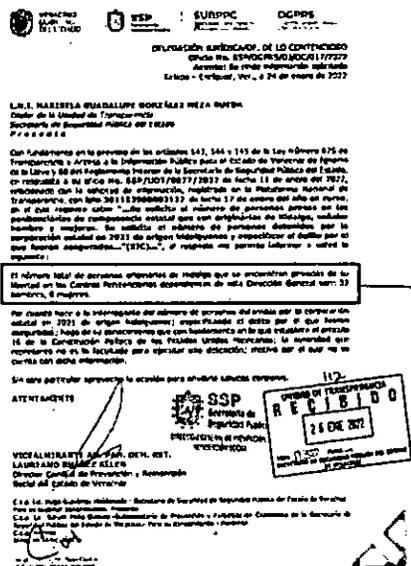
- 1) El número de personas presas en las penitenciarías de competencia estatal que son originarias de Hidalgo, señalar hombres y mujeres.
- 2) El número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y especificar el delito por el que fueron asegurados

3

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSP/UDT/0107/2022, signado por la L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió el oficio SSP/DGPRS/DJ/OC/017/2022, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, emitido por el VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET. Laureano Suárez Allen, Director General de Prevención y Reinserción Social, y con ello ha decir del sujeto obligado se

garantizó en el derecho humano de acceso a la información del que goza el gobernado. El oficio en mención se inserta para mayor comprensión:



El número total de personas originarias de Hidalgo que se encuentran privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios dependientes de esta Dirección General son: 32 hombres, 0 mujeres.

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

La Unidad de Transparencia respondió el requerimiento de información sobre el número de presos, mediante el envía de un oficio a la Dirección de Prevención y Reinserción Social, pero no respondió la referente a las detenciones de hidalguenses en 2021, que no corresponde a la Dirección de Reinserción Social, sino a dependencia diversa dentro de la Secretaría de Seguridad.

Por voluntad expresa del recurrente se deja intocado la información relativa al punto 1) del apartado Tercero de la presente resolución, lo cual obedece a lo manifestado en el agravio donde menciona que la Unidad de Transparencia dio puntual respuesta al número de mujeres y hombres originarias del estado de Hidalgo recluidas en algún centro de reinserción social, como se aprecia en el oficio SSP/DGPRS/DJ/OC/017/2022. Luego entonces, el agravio radica en la falta de respuesta del número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y el delito por el que fueron asegurados.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados y de los alegatos rendidos por el sujeto obligado, análisis que realiza enseguida.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que la información solicitada reviste el carácter de pública, al ser derecho humano de solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta comunicando al solicitante que, el numero total de personas originarias del estado de Hidalgo recluidas en los centros de reinserción social del estado de Veracruz, son treinta y dos hombres y cero mujeres. A pesar que, el sujeto obligado emitió repuesta a través del VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET. Laureano Suárez Allen, Director General de Prevención y Reinserción Social, el recurrente con justa razón se inconformo, pues su solicitud versaba en dos preguntas puntuales, sin embargo, solo le fue contestada una, mientras que la pregunta relacionada con el número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense, y el delito por el cual fueron privadas de su libertad, se le dijo que, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social no contaba con facultades para pronunciarse al respecto, manifestación que resulta correcta acorde al artículo 16 constitucional, como acertadamente lo refirió el Vicealmirante en cita.

No puede pasar inadvertido que, mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Acuerdo que fue desahogado por la Secretaría de Seguridad Publica del estado de Veracruz, remitiendo oficio SSP/UDT/0209/2022, signado por la L.N.I. Marisela Guadalupe González Mesa Rueda Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió el oficio SS-O/D.O./3159A/2022, de fecha quince de febrero del año en curso, mediante el cual Lic. Alan Ciprian Canseco, informa lo siguiente:

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Oficio No. SS-O/D.O./3159A/2022
Veracruz, Ver., a 15 de febrero de 2022

LIC. ELVIA OHENI GARCÍA HERNÁNDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA SUBSECRETARÍA
DE OPERACIONES
PRESENTE

En atención a su oficio SS/OA/CVSP/061/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, relativo al diverso SSP/UDT/0165/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado a la solicitud de información registrada en el Sistema INFOSSEX-Veracruz, folio 301153900003122, en la cual el solicitante requiere saber:

"...Se solicita el número de personas presas en las penitenciarías de competencia estatal que son originarias de Hidalgo. Solicitar hombres y mujeres. Se solicita el número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y especificar el delito por el que fueron aseguradas..."

Al respecto, doy respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 3, fracción II, 7, párrafo primero y 143, párrafo primero, de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, textualmente dicen lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. Áreas. Las instancias que cumplan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente;"

"Artículo 7. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se acrediten los copies sinógrafos, digitalizados o por cualquier otro medio."

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
15 FEB 2022
REGISTRO
16 FEB 2022
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Clave de Acceso: 898 100 0000 0000 0000
Junta Ejecutiva de Gobierno, Blvd. 20 de Enero s/n
C.P. 91010, Jalisco, Veracruz
Tel. 278 441 8100 Ext. 8000 y 8006
Subsecretaria@ivai.org.mx



Por causas de fuerza mayor o por causas de fuerza mayor en las penitenciarías de competencia estatal que son originarias de Hidalgo no cuenta con dicha información pues la misma no es facultad de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, mediante a las facultades que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz le otorga al Director de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Hidalgo de la Ley

Respecto al número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021, de origen hidalguense especificando el delito por el que fueron asegurados, le hago de conocimiento que fueron detenidas 3 personas originarias del Estado de Hidalgo, con motivo de cometer una falta administrativa.

En otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
LIC. ALAN CIPRIAN CANSECO
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Respecto al número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021, de origen hidalguense especificando el delito por el que fueron asegurados, le hago de conocimiento que fueron detenidas 3 personas originarias del Estado de Hidalgo, con motivo de cometer una falta administrativa.

De esta manera el planteamiento relacionado con el número de personas presas en las penitenciarías de competencia estatal que son originarias de Hidalgo, señalar hombres y mujeres fue acertadamente respondido por el VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET. Laureano Suárez Allen, Director General de Prevención y Reinserción Social, quien señaló en su oficio SSP/DGPRS/DJ/OC/017/2022 que las personas originarias del estado de Hidalgo recluidas en los centros de reinserción social del estado de Veracruz, son treinta y dos hombres y cero mujeres.

Mientras que el planteamiento relacionado con el número de personas detenidas por la corporación estatal en 2021 de origen hidalguense y especificar el delito por el que fueron asegurados, fue contestado por el Lic. Alan Ciprian Canseco Director de Operaciones de Seguridad Pública, mediante el oficio SS-O/D.O./3159A/2022, con el informe al recurrente que, las personas originarias del estado de Hidalgo, detenidas por la corporación estatal en el año 2021, fueron 3 y que el motivo de su detención fue por faltas administrativas.

Respuesta que, resultan validas de acuerdo a la normatividad interna del Secretaría de Seguridad Pública, porque, tanto la Dirección General de Prevención y Reinserción Social como la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, resultan ser las áreas con atribuciones para pronunciarse sobre los planteamientos formulados por el recurrente acorde a su reglamento interno de cada dirección, como a continuación se indica:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 59. El titular de Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- En materia de Sanciones y Medidas de Seguridad
 - a) Ejecutar la pena de Prisión
 - (...)
- II.- Dentro del Sistema de Prevencion y Reinserción Social:
 - (...)
 - r) Llevar a cabo, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales las medidas cautelares que sean de su competencia, impuestas a las personas que aún no hayan sido vinculadas a proceso penal, que se encuentras a disposición de un juez y aquellas que se les haya concedido

algún sustitutivo penal, medida de seguridad o beneficio de libertad anticipada.
(...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública.

Artículo 46. Se adscriben a la Subsecretaría de Operaciones, los siguientes órganos administrativos:

- a) Dirección de Operaciones de Seguridad Pública; y
- b) Dirección de Operaciones Intermunicipales.

Artículo 48. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública las siguientes:
(...)

II. Detener a los presuntos responsables, en caso de flagrante delito y bajo su más estricta responsabilidad, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía en turno

II. Detener a los presuntos responsables, en caso de flagrante delito y bajo su más estricta responsabilidad, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía en turno

De los anteriores oficios en cita con los que se dio respuesta, se advierte que, la Unidad de Transparencia requirió a las áreas responsables de generar la información esto es, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, en consecuencia se acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaran su respuesta, razón por la que se tiene satisfecho lo establecido en los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 8/2015, emitido por este Instituto de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, y otorgando respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"**; **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"** y; **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"**.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

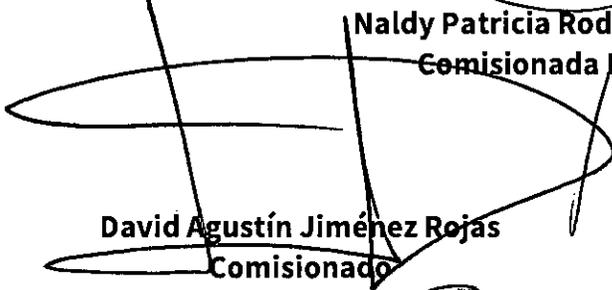
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

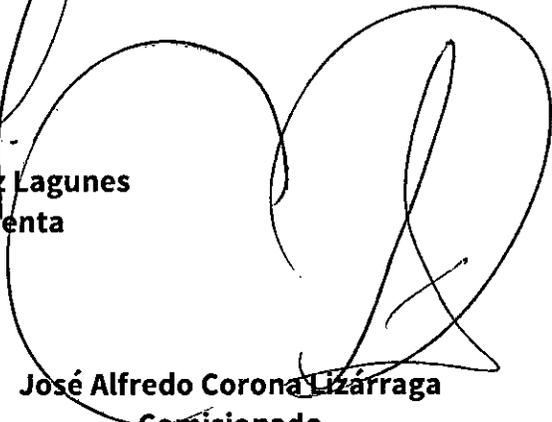
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos